

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 marco alemán	20,414	20,548
100 liras italianas	11,242	11,337
1 florin holandés	20,103	20,234
1 corona sueca	13,619	13,765
1 corona danesa	9,422	9,489
1 corona noruega	10,007	10,080
1 marco finlandés	16,647	16,760
100 chelines austriacos	281,524	285,061
100 escudos portugueses	No disponible	

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se convocan exámenes de aptitud para inscripción en el Registro de personas legalmente capacitadas para desempeñar el cargo de Director de establecimientos de Empresas turísticas.

Habiéndose convocado ya repetidas veces por esta Dirección General la celebración de exámenes de aptitud para inscripción en el Registro de personas legalmente capacitadas para desempeñar el cargo de Director de establecimientos de Empresas turísticas, y siendo conveniente dar nuevas oportunidades a cuantos tuvieren interés en conseguir la inscripción, bien por no haberlo podido hacer anteriormente, bien por no haber superado dicha prueba o los exámenes finales de alguno de los cursos lectivos igualmente celebrados a tal efecto.

Este Centro directivo, en uso de la expresada facultad, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Anunciar la celebración de nuevo examen de aptitud a los efectos previstos en los apartados b) del artículo segundo y c) y e) del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1967, cuyos exámenes versarán sobre los mismos temas a que se contrajeron las anteriores celebraciones de estos exámenes, conforme al programa publicado por Resolución de esta Dirección General de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre del mismo año), para los cursos lectivos, a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos a los fines prevenidos en la indicada disposición.

Segundo.—Podrán participar en dichos exámenes quienes se encuentren en alguna de las circunstancias prevenidas en el apartado b) del artículo segundo o en los apartados c) y e) del artículo cuarto de la Orden de 10 de junio de 1967, cuando lo hubieren hecho constar así en sus respectivas instancias en solicitud de ser inscritos en el Registro de personas legalmente capacitadas para ejercer el cargo de Director de Empresas turísticas, previa convocatoria que a tal efecto será individualmente cursada por esta Dirección General en ejemplar duplicado a quienes hubieren acreditado reunir dichas circunstancias.

Tercero.—Quienes hubieren solicitado indistintamente tomar parte en cursos lectivos o exámenes de aptitud y opten finalmente por esta última prueba, deberán dirigir instancia en tal sentido a este Centro directivo con anterioridad al 30 de septiembre próximo, al objeto de ser oportunamente convocados a tal efecto.

Cuarto.—Podrán también tomar parte en dichos exámenes los que hubieren participado en cursos lectivos o exámenes anteriores, sin haberles superado, siempre que lo soliciten expresamente de esta Dirección General antes del 30 de septiembre próximo y previa convocatoria que en tal caso le será cursada individualmente por la misma en ejemplar duplicado.

Quinto.—La matrícula para tomar parte en dicho examen deberá ser formalizada por los interesados en el Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, número 2, Madrid) antes del 31 de octubre del presente año, previo abono en concepto de derechos de examen de la cantidad de 500 pesetas.

Será en todo caso requisito imprescindible para formalizar la matrícula entregar en el Instituto de Estudios Turísticos el duplicado del escrito de convocatoria individualmente cursado a los interesados.

Sexto.—Finalizado el plazo de matrícula, y en todo caso antes del 5 de noviembre próximo, el Instituto de Estudios Turísticos elevará a esta Dirección General relación nominal de todos los que hubieren formalizado su inscripción para dicho examen, conservando en su poder los duplicados del escrito de convocatoria presentados por los mismos.

Séptimo.—Los exámenes de aptitud consistirán en el desarrollo por los examinandos de los siguientes ejercicios:

a) *Primer ejercicio.*—Desarrollar por escrito tres temas, uno de Economía, otro de Derecho y un tercero de Organización y contabilidad. Para ello se sacarán a la suerte tres temas de cada una de dichas materias, eligiendo el examinando uno de cada una de ellas. La duración de este ejercicio será de tres horas.

b) *Segundo ejercicio.*—Resolver un supuesto práctico por escrito de alguna de las materias contenidas en el programa. Su duración será de tres horas y se podrán consultar textos legales.

Octavo.—El Tribunal calificador de los citados exámenes quedará constituido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Presidente; el Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales, el Director general del Instituto de Estudios Turísticos, el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, el Jefe de la Sección de Alojamientos y Restaurantes y por el Jefe de la Sección de Actividades Turísticas de este Centro directivo, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Perfeccionamiento Profesional y Asistencia Técnica del Instituto de Estudios Turísticos.

Noveno.—Los exámenes tendrán lugar en Madrid, en el Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, número 2), el día 15 de noviembre de 1971, a las nueve treinta de la mañana, en cuyo momento comenzará el primer ejercicio.

La fecha y hora de celebración del segundo ejercicio será oportunamente anunciada por el Tribunal, que efectuará además una segunda convocatoria de ambos ejercicios dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la primera, en caso de haberlo solicitado alguno o algunos de los examinandos por razones justificadas, que deberán acreditar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 24 de julio de 1971.—El Director general, Pedro Zaragoza.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de mayo de 1971 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos en única instancia por don Antonio Alfonso Gómez, por sí y como mandatario de don Joaquín Ramos Calvo y doña María Zatarain Aduce, demandante, representados por el primero de ellos por el Procurador señor Alvarez del Valle y en el segundo por el señor Zulueta Cebrían, y defendido en ambos por el Letrado señor Tejada González, siendo parte demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, y estando promovidos contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 12 de noviembre de 1965 y 23 de julio de 1966, sobre infracción de las normas que regulan las viviendas acogidas a la protección oficial, se ha dictado el 27 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo número mil ochocientos treinta y uno y su acumulado tres mil treinta y ocho, ambos de mil novecientos sesenta y seis, interpuestos por la representación procesal de don Antonio Alfonso Gómez, contra resoluciones del señor Ministro de la Vivienda de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis, confirmando en reposición el anterior, sobre multas por supuestas infracciones en la construcción de viviendas, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en cuanto sancionaron al recurrente con las dos multas de diez mil pesetas, por no ser conformes a derecho y cuyo importe total deberá serle devuelto, así como desestimamos dichos recursos en cuanto a las dos sanciones de multa de mil pesetas cada una, por ser en este extremo ajustadas a derecho sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1971.—F. D., el Subsecretario, Traves y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda